

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de septiembre de 1960 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios corrientes.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel González Vázquez, Manuel Baena Enríquez, Diego Hernández Parra, Ricardo Montanari Hurtado, Emilio Ortiz Molina, Juan López Fernández, Domingo Fernández Cuervo, José Gómez Romero y Enrique Alonso Alonso.

Madrid, 8 de septiembre de 1960.

BARROSO

*ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Alarcón Chaparro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Inocencio Alarcón Chaparro, representado y defendido por el Letrado don Juan Luis Márquez Gutiérrez, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, por el cual se mantiene la obligación del recurrente al pago del Impuesto de Utilidades, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Inocencio Alarcón Chaparro contra el acuerdo de la Dirección General del Cuerpo de Mutilados de Guerra de 9 de septiembre de 1957, tácitamente confirmado tal acuerdo por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración de la demanda contra ella presentada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Martín González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Hilario Martín González, representado y defendido por el Letrado don Aurelio Ramos Martín, y de otra, como demandada, la Administración Pública,

representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 2 de junio de 1954 y contra la denegatoria del recurso de reposición contra aquella formulado, por las que se separó del servicio al interesado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1960, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretendida inadmisión del recurso solicitada por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos confirmadas las resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 2 de junio de 1954 y la denegatoria del recurso de reposición contra aquella formulado, por la que sin formación de expediente se decretaba la separación del Benemérito Cuerpo citado del Guardia de segunda clase recurrente, Hilario Martín González, por estar ajustadas a derecho las indicadas resoluciones, y que no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas al nombrado recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rojas Asensio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rojas Asensio Comandante de Infantería, que fué representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1958 y 12 de mayo de 1959, referente la primera al señalamiento de haber pasivo que le correspondía como Comandante de Infantería separado del servicio, y la segunda sobre desestimación del recurso de reposición que contra aquella interpuso, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, promovido por don Antonio Rojas Asensio contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1958 y 12 de mayo de 1959, la primera de las cuales señaló el haber pasivo de clasificación que le correspondía como Comandante de Infantería separado del servicio, y la segunda resolvió en sentido desestimatorio el recurso de reposición contra aquella interpuesto, debemos revocar y revocamos ambas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para que el haber pasivo sea fijado en el cuarenta por ciento del sueldo regulador, ascendente éste a cuatro mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, debiendo serle formulada a estos efectos nueva clasificación, en cuyo sentido condenamos a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General/Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 1780/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante Médico de la Marina de la República Argentina, don Ciriaco F. Cuenca.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante Médico de la Marina de la República Argentina, don Ciriaco F. Cuenca.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

*DECRETO 1781/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Armada portuguesa, don Carlos Cardoso de Oliveira.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Armada portuguesa, don Carlos Cardoso de Oliveira,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

*DECRETO 1782/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada portuguesa, don Armando Julio de Reboredo e Silva.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada portuguesa, don Armando Julio de Reboredo e Silva,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

*DECRETO 1783/1960, de 21 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Alcalde de Santander, don Manuel González Mesones.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Alcalde de Santander, don Manuel González Mesones,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Fundación «Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Rosa Espona, en representación de la «Fundación Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, en demanda de que se conceda a dicha Fundación la exención del impuesto de timbre al amparo del número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960, y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956 por dedicarse a la beneficencia; según se acredita por Orden ministerial de 8 de octubre de 1959, en la que se le clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter mixto y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación María Francisca», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Manuel Roviralla Alemany, en su calidad de instituidor y Patrono de la «Fundación María Francisca», entidad domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, 154, para que se le conceda la exención del impuesto del Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia según se acredita por Orden ministerial de 10 de marzo de 1960, en la que se clasifica como de beneficencia particular mixta a la «Fundación María Francisca».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación María Francisca», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.